

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 4967-11

NOVA AUSTRAL S.A.

RUT N° 96.892.540-7

**HA LUGAR A SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL
RÉGIMEN DE CONTABILIDAD EN MONEDA
EUROS.**

Santiago, 07 Diciembre de 2011

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 172 /11

Santiago,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y en Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 79, de 30.04.2010, y sus complementos, y Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N° xxxxxxxx, de fecha 28.10.2011, efectuada por don xxxxxxxxxx, C.I. N° xxxxxxxxxx, en representación de **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N° 96.892.540-7**, ambos domiciliados para estos efectos en Alberto Fuentes N°299, Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante la cual solicita la exclusión de llevar el régimen de contabilidad en Euros de la Comunidad Económica Europea a contar del 31 de Diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°79 de fecha 30.04.2010, y sus complementos.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho que la sociedad tiene por objeto la explotación de las riquezas del mar, especialmente el desarrollo de actividades acuícolas, así como la extracción, cultivo, pesca o caza de seres u organismos que tengan el agua como medio normal o natural de la vida. El procesamiento, congelación, industrialización, comercialización, venta y distribución de las riquezas del mar, propias o de terceros; y en general, cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con ese objeto. Atendido lo anterior, Nova Austral S.A. realiza la mayoría de sus transacciones y ventas en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En efecto, expone que el 96% de sus ventas la realiza en

Dólares, y un gran porcentaje de ella son efectuadas a Comercial Austral S.A., empresa del grupo que comercializa, directamente y en Dólares, los bienes en el mercado extranjero, y que a su vez adquiere parte importante de sus bienes a la sociedad Acuinova S.A., empresa del grupo que por una reestructuración social, tiene como moneda funcional el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. De esta manera, resulta esta moneda ser la más importante para todas las empresas que conforman el grupo, puesto que todas ellas se encuentran asociadas para ofrecer al mercado productos que internacionalmente se transan en esa moneda. Señala además que, en la práctica la sociedad se dedica a la crianza y comercialización del salmón. En la etapa de su crecimiento, esta debe soportar la mayor parte de sus costos, que principalmente corresponden a alimentos e insumos. Estos, junto con los demás bienes y servicios asociados a la crianza y engorda de los salmones se transan mayoritariamente en Dólares, sean adquiridos a productores o prestadores, extranjeros o nacionales. Todo lo anterior hace que el Dólar sea la moneda más relevante en la determinación de los precios, tanto de los insumos que la sociedad necesita para desarrollar su negocio, como para los precios de venta de las unidades de salmón que comercializa.

3. Que, mediante Resolución Ex. N°218, emitida con fecha 16.11.2006, por la XII Dirección Regional de Punta Arenas, Nova Austral S.A. fue autorizada a llevar su contabilidad en moneda extranjera Euros de la Comunidad Económica Europea a contar del 1 de Enero de 2007.

4. Que, el contribuyente fue autorizado a llevar su contabilidad en moneda extranjera Euros de la Comunidad Económica Europea, conforme el antiguo artículo 18 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830, de 1974, el cual fue sustituido mediante la Ley N°20.263, publicada en el Diario Oficial de 02 de Mayo de 2008, cumpliendo los requisitos que dicha norma disponía.

5. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.....Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.”*

6. Que, del tenor del Informe N°xxx de fecha 25.11.2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, considerando los términos en que efectúa su petición **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, en cuanto a acoger su solicitud de exclusión del régimen de contabilidad en moneda Euros a contar del 31 de Diciembre de 2011, se logró establecer que el recurrente cumple con los requisitos actualmente vigentes, establecidos en el inciso tercero del N°2 del artículo 18, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830 de 1974, toda vez que se ha mantenido en este régimen de contabilidad por un plazo superior a dos años comerciales consecutivos y su solicitud fue presentada con anterioridad al último día hábil del mes de Octubre de 2011.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, excluyéndolo de llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera Euro, a partir del 31 de Diciembre de 2011, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr.xxxxxxxxxx, en representación de Nova Austral S.A.
Alberto Fuentes N°299, Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Secretaría DGC
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)